El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente.

El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 14 de diciembre de 2017

Proceso: Penal – Niega recurso de reposición

Radicación Nro. : 66170 60 00 066 2015 01557 03

Procesado: OSCAR ADRIÁN LÓPEZ MORENO

Magistrado Sustanciador: JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Tema:**  **NIEGA REPOSICIÓN DEL AUTO QUE DECLARÓ DESIERTO RECURSO DE CASACIÓN.** [E]sta Sala advierte que la solicitud del abogado del acusado en el sentido de reponer el auto del 15 de noviembre de 2017, no está llamada a prosperar por el simple hecho de que el anterior apoderado judicial del señor Óscar Adrián López Moreno no hubiera presentado la demanda de casación oportunamente, ya que ese profesional tuvo la oportunidad de hacer uso del derecho a solicitar prorroga del término para formular la demanda de casación tal y como lo prevé el artículo 158 del CPP, y sin embargo no lo hizo y por ello no es posible revivir el término de que trata el artículo 183 del CPP.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA.**

**- RISARALDA**

**M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Pereira, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acta Nro. 1402

Hora: 3:55 p.m.

1. El apoderado judicial del señor Óscar Adrián López Moreno presentó un memorial mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto del 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se declaró desierto el recurso de casación que inicialmente había sido interpuesto por el anterior apoderado judicial del procesado dentro del trámite de la referencia.

El actual defensor sustenta su petición en el hecho de que el su antecesor omitió presentar la demanda de casación dentro del término legal, situación de la que no tenía conocimiento el señor López Moreno, lo cual constituye una ausencia de defensa material que atenta contra las garantías constitucionales del procesado al no poder interponer los recursos legales.

En consecuencia de lo anterior solicitó que se repusiera dicha determinación y se fijara un término para presentar la respectiva demanda de casación.

2. Frente a la petición elevada por el doctor Óscar Daniel Cortés Cardona es necesario realizar las siguientes precisiones:

* A través de sentencia del aprobada mediante acta Nro. 950 del 15 de septiembre de 2017, la cual fue leída el día 20 del mismo mes y año, esta Colegiatura confirmó la sentencia proferida el 9 de mayo de 2012 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía, por medio de la cual se condenó al señor óscar Adrián López Moreno por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de 67 meses y 15 días de prisión.
* El doctor Jaime Ríos Bermúdez, quien para esa fecha representaba los intereses del acusado no asistió a la audiencia de lectura de sentencia (folio 44), motivo por el cual la sentencia de segunda instancia le fue notificada de manera personal el día 21 de septiembre de 2017 (folio 46).
* De conformidad con la constancia de secretaría obrante a folio 47, el término de 5 días para interponer el recurso de casación, corrió durante los días 22, 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2017.
* El día 22 de septiembre de 2017 el doctor Jaime Ríos Bermúdez presentó un escrito en el que manifestó que interpondría el recurso de casación en contra de la sentencia de segunda instancia teniendo en cuenta que a su representado no se le había concedido el beneficio de prisión domiciliaria (folio 48).
* A las partes se les corrió un término común de 30 días hábiles para presentar la demanda de casación. Dicho término se cumplió el 14 de noviembre de 2017 (49).
* Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del señor López Moreno no presentó la respectiva demanda de casación, esta Colegiatura declaró desierto el recurso interpuesto a través de providencia del 15 de noviembre de 2017 (folio 50). Dicha terminación fue notificada a las partes el día 20 de noviembre de 2017 (folio 51 a 53).
* Durante el término de ejecutoria de ese proveído (folio 54), el doctor Óscar Daniel Cortés Cardona actuando como nuevo defensor del procesado interpuso el recurso de reposición aludido.

3. Desde ahora esta Sala advierte que la solicitud del abogado del acusado en el sentido de reponer el auto del 15 de noviembre de 2017, no está llamada a prosperar por el simple hecho de que el anterior apoderado judicial del señor Óscar Adrián López Moreno no hubiera presentado la demanda de casación oportunamente, ya que ese profesional tuvo la oportunidad de hacer uso del derecho a solicitar prorroga del término para formular la demanda de casación tal y como lo prevé el artículo 158 del CPP, y sin embargo no lo hizo y por ello no es posible revivir el término de que trata el artículo 183 del CPP.

4. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el cambio de apoderado judicial después del vencimiento del término para presentar la demanda de casación, tampoco resulta ser una justificación de peso para reponer la decisión recurrida, pues dentro de la actuación se advierte que no se vulneraron las garantías fundamentales ni procesales del señor Óscar Adrián López Moreno ni la de los demás sujetos procesales, a quienes se les corrió de manera conjunta los términos del artículo 183 del CPP tal y como obra en la constancia obrante a folio 47 de la actuación, y luego de la manifestación del doctor Jaime Ríos Bermúdez frente al interés para recurrir de manera extraordinaria la decisión de segunda instancia, nuevamente se corrieron los términos legales para la presentación de la demanda respectiva tal y como lo ordena la norma en comento, y al no haberse presentado el escrito de la demanda de casación dentro de ese término, esta Sala estaba en la obligación de declarar desierto el recurso propuesto.

5. Por lo anteriormente enunciado esta Colegiatura no repondrá el auto proferido el 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se declaró desierto el recurso de casación propuesto por el anterior abogado del procesado.

Con base en lo expuesto en precedencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER auto proferido el 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se declaró desierto el recurso de casación propuesto por el anterior abogado del procesado Óscar Adrián López Moreno contra la sentencia dictada en su contra.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso final del auto recurrido.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

**Magistrado**

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**Magistrado**

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

**Magistrado**